



RESOLUCIÓN No. 0466 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No SR 012 de fecha 19 de abril de 2023, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT800049017-9 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO INTEGRAL PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO, EN LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA TRANSVERSAL 13 No 17-82 BARRIO LAS ACACIAS HASTA LA CIUADELA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT 1338 de 21 de junio de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la factura No 6878, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 14 de junio de 2023.

Que Mediante Auto No 432 del 14 de junio de 2023 expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 1476 del 21 de junio de 2023, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 265 del 17 de julio de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB N° 012 del 19 de abril de 2023, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT No 800049017-9, solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO INTEGRAL PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO EN LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA TRANSVERSAL 13 No 17-82 BARRIO LAS ACACIAS HASTA LA CIUADELA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad ambiental del mismo.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto No 012 del 19 de abril del 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

2. MARCO NORMATIVO

En relación a este tema se tiene en cuenta que dentro de la resolución N° 407 del 18 de agosto de 2022 se estableció que las definiciones normativas aplicadas dentro de este permiso como:

- a. El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección

1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. donde se pudo establecer que dicha resolución establece que el permiso se otorga para:

- Árboles aislados dentro de cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
- Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Los cuales son individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.



Ilustración 1: Mapa de Ubicación de los árboles inventariados en el Terreno

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se consideran Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

- b. Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado "Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados", para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos.

- Solicitudes Prioritarias: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).
- Tala de Emergencia: Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).
- Tala o reubicación por obra pública o privada: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más de se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes

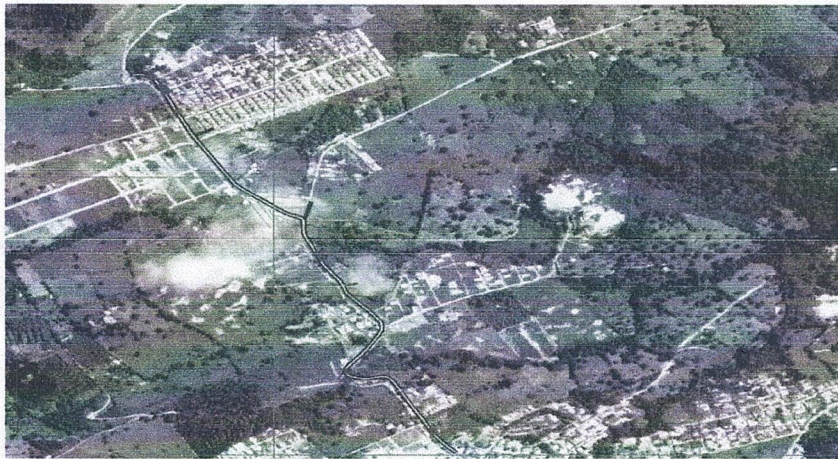


prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

- c. Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho." Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.
- d. Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (Productos.) "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente." (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 13 de junio de 2023, el predio se encuentra en el área urbana del municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx desde las coordenadas Pi: N: 7° 58' 8,874" , W: 74° 3' 24,858" hasta el punto Pf: N: 7° 58' 41,052" , W: 74° 3' 38,694" , donde se finalizó el recorrido de los árboles inventariados ya que según la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT No 800049017-9. Es necesaria la intervención de estos árboles debido a que se encuentran plantados en espacio público y representan un obstáculo para el proyecto a realizar que la pavimentación de esta vía, además para poder avanzar y construir la cunetas de desagües de aguas lluvias estas especies están plantadas exactamente por donde desean construir estas cunetas en la transversal 13 No 17-82 barrio las Acacias hasta la ciudadela la Paz de ese municipio.



Se realizó identificación del predio en cuestión sobre el estado de zonificación ambiental actual del área de jurisdicción de la CSB, obteniendo como resultado la zonificación de la ilustración 3. La Zonificación Ambiental de la jurisdicción de la CSB, está integrada por las categorías de uso adecuado propuesto o legalmente establecido, como Áreas de Protección Legal (APL), Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP), Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales (APAG). Áreas de Reglamentación Especial – Reservas Campesinas (ARE), Categorías que resultaron del proceso de ordenar ambientalmente el territorio de su jurisdicción, con un enfoque regional. Proceso que partió del análisis integral del territorio, mediante el componente Diagnóstico Ambiental a que hace referencia al numeral 1 del artículo 2.2.8.6.3.2. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 5° del Decreto 1200 de 2004); y que luego, a partir del mencionado Diagnóstico Ambiental, se identifica el escenario de sostenibilidad ambiental que garantizará el proceso de desarrollo regional del área de jurisdicción de la CSB. Las mencionadas cuatro categorías de uso adecuado que conforman la Zonificación Ambiental, en su conjunto, constituyen la estructura ecológica regional del territorio – EER del territorio de jurisdicción de la Corporación. La Zonificación ambiental que por su alcance regional y estar en cabeza de la

Corporación, contempló el análisis del riesgo de desastres, desde la óptica ecosistémica; o sea, el riesgo ecológico de la Corporación, contempló el análisis del riesgo de desastres, desde la óptica ecosistémica; o sea, el riesgo ecológico.

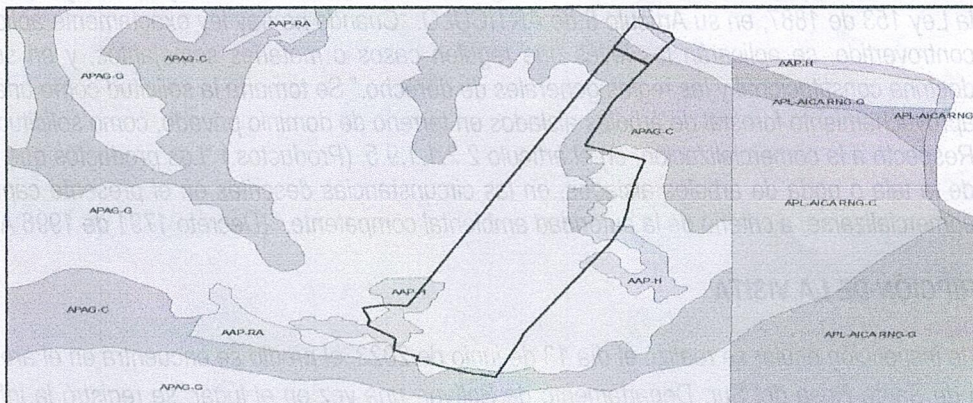


Ilustración 3: Zonificación Ambiental de la Zona

Dentro de la zonificación ambiental de la CSB, los árboles a aprovechar en el proyecto encontramos la categoría de Áreas:

-AAPG: Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales.

Luego de identificar la zona mediante la zonificación ambiental vigente, se puede establecer que el aprovechamiento de árboles aislados es compatible en estas áreas.

4. EVALUACIÓN

4.1 Inventario Forestal

4.1.1 Características Físicas Generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se midieron el 100% de los individuos inventariados completamente un total de 13 individuos encontrados, donde se documentó el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$AB = \frac{\pi}{4} * DAP^2 \quad V = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$$

Donde:

DAP= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht= Altura total (m)

ff= Factor forma (0,75)

Nº	Nombre común	Nombre científico	MEDIDA TOTAL REGLA ARBOL	MEDIDA COMERCIAL REGLA ARBOL	ALTURA OBJETO	MEDIDA REGLA OBJETO	ALTURA TOTAL (HT)	ALTURA COMERCIAL (HC)
1	Campano	Samanea saman	16.6	-	1.21	2.1	9.56	-



2	Chingale		12.5	-	1.21	3	5.04	-
3	iti licania tomentos	<i>Oiti licania tomentosa</i>	15.4	-	1.21	4.8	3.88	-
4	iti licania tomentos	<i>Oiti licania tomentosa</i>	17.6	-	1.21	5	4.26	-
5	iti licania tomentos	<i>Oiti licania tomentosa</i>	16.2	-	1.21	5.5	3.56	-
6	iti licania tomentos	<i>Oiti licania tomentosa</i>	19.5	-	1.21	5.6	4.21	-
7	Mango		12	-	1.21	5	2.90	-
8	ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	13.8	-	1.21	3	5.57	-
9	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	37	15	1.21	1.5	29.85	12.10
10	Mango		27	-	1.21	3	10.89	-
11	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	39	8	1.21	2	23.60	4.84
12	iti licania tomentos	<i>Oiti licania tomentosa</i>	35	-	1.21	4	10.59	-
13	iti licania tomentos	<i>Oiti licania tomentosa</i>	22	-	1.21	3.5	7.61	-

Ilustración 2: Individuos identificados en campo sistemáticamente.
Fuente: Anexo Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Los individuos se encontraron debidamente marcados con pintura y georreferenciados correctamente según los datos obtenidos de la de la visita al predio. Por otra parte, los datos dasométricos tomados en campo coinciden a los reportados en el inventario anexo y el estado fitosanitario reportado coincide con el verificado en campo. Con dichas mediciones hechas en campo se realizó la verificación en oficina encontrando que los datos obtenidos son los mismos que están establecidos en el inventario forestal.

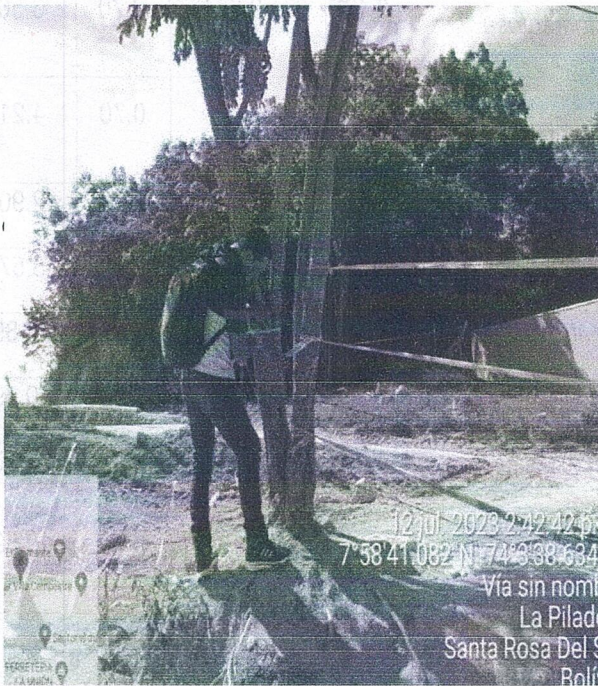


Ilustración 5: Verificación de especies e inventario



Ilustración 6: Verificación de medidas dentro del inventario

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT No 800049017-9, Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 13 individuos sin fines comerciales, con un volumen total de 36,395 m3 brutos encontrados en la siguiente tabla:

Tabla: Individuos a aprovechar.

CALCULO VOLUMEN SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS TRANSVERSAL 13 No 17-82 BARRIO LAS ACACIAS HASTA LA CIUDADELA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA SUR.							
ITEM	Nombre Común	Especie	CAP	DAP	F	HT	VolumenT (m3)
			(m)	(m)		(m)	
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.294	0.094	0.70	9.56	0.046
2	Chingalé	<i>Jacaranda caucana</i>	0.57	0.181	0.70	5.04	0.091
3	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.23	0.073	0.70	3.88	0.011
4	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.22	0.070	0.70	4.26	0.011
5	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.17	0.054	0.70	3.56	0.006
6	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.4	0.127	0.70	4.21	0.038
7	Mango		0.11	0.035	0.70	2.90	0.002
8	ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	0.53	0.169	0.70	5.57	0.087
9	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	3.53	1.124	0.70	29.85	20.717
10	Mango		1.36	0.433	0.70	10.89	1.122
11	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	3.27	1.041	0.70	23.60	14.054
12	Oiti Licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.41	0.131	0.70	10.59	0.099
13	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.51	0.162	0.70	7.61	0.110
VOLUMEN TOTAL							36,395 M3



SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:

- El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento deberá ser de **3 meses** después emitida la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
- Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas

1. RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

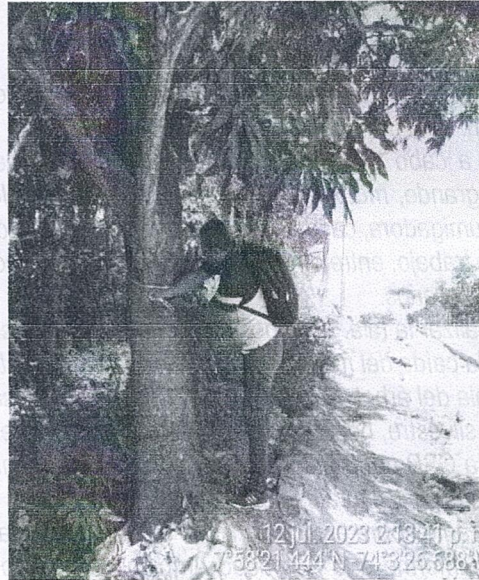
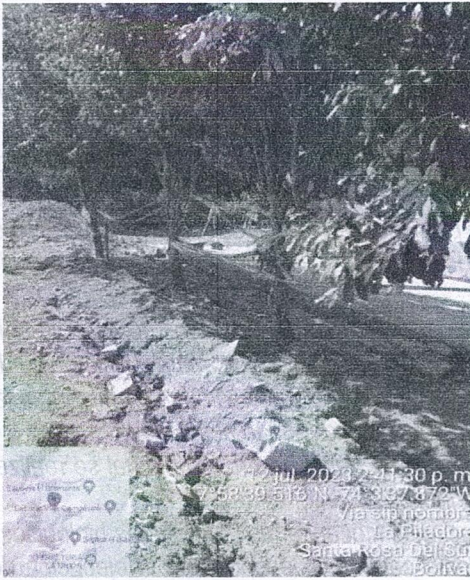
- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

2. RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 5 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 13 árboles talados en zona de AAP-G.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 60 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" x 7".
- El 100 % de los individuos a reponer (65 individuos) que serán entregados el mismo día de la notificación de la resolución de aprovechamiento forestal, por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que estén establecidos dentro del inventario entregado ante esta CAR.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS





FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”



Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. Sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: *"Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"*

Que mediante Acuerdo No 09 del 28 de julio de 2023, el Consejo Directivo de esta Autoridad Ambiental designa a ROVIRO MENCO MENCO como Director General.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR identificado con NIT 8000.490.17-9 Permiso de Aprovechamiento Forestal de trece (13) Árboles Aislados (36,395 m³) para la ejecución del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO INTEGRAL PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO, EN LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA TRANSVERSAL 13 No 17-82 BARRIO LAS ACACIAS HASTA LA CIUDADELA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*, con las siguientes especificaciones:

CALCULO VOLUMEN SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS TRANSVERSAL 13 No 17-82 BARRIO LAS ACACIAS HASTA LA CIUDADELA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA SUR.							
ITEM	Nombre Común	Especie	CAP	DAP	F	HT	VolumenT (m3)
			(m)	(m)		(m)	
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.294	0.094	0.70	9.56	0.046
2	Chingalé	<i>Jacaranda caucana</i>	0.57	0.181	0.70	5.04	0.091
3	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.23	0.073	0.70	3.88	0.011
4	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.22	0.070	0.70	4.26	0.011
5	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.17	0.054	0.70	3.56	0.006
6	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.4	0.127	0.70	4.21	0.038
7	Mango		0.11	0.035	0.70	2.90	0.002
8	ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	0.53	0.169	0.70	5.57	0.087
9	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	3.53	1.124	0.70	29.85	20.717
10	Mango		1.36	0.433	0.70	10.89	1.122
11	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	3.27	1.041	0.70	23.60	14.054

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

12	Oiti Licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.41	0.131	0.70	10.59	0.099
13	Oiti licania tomentosa	<i>Oiti licania tomentosa</i>	0.51	0.162	0.70	7.61	0.110
VOLUMEN TOTAL							36,395 M3

PARÁGRAFO: Que el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR identificado con NIT 8000.490.17-9, tendrá tres (03) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: EI MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR identificado con NIT 8000.490.17-9, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de Sesenta y cinco (65) árboles nativos de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICOS
OITI LICANIA TOMENTOSA	<i>Oiti licania tomentosa</i>
CHINGALÉ	<i>Jacaranda caucana</i>
CAMPANO	<i>Samanea saman</i>
CARACOLÍ	<i>Anacardium excelsum</i>
MANGO	
CIRUELO	<i>Prunus domestica</i>
CEIBA	<i>Ceiba pentandra</i>

PARÁGRAFO: EI MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR debe hacer reposición forestal a esta CAR de cinco (5) plántulas por cada individuo relacionado dentro del inventario del presente documento. El 100% de los individuos a reponer (65 árboles nativos), deben ser entregados el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 60-80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) con mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
5. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de aprovechamiento donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas

6. Los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, deberán ser picadas facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.

7. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas deberán dispersarse en áreas suelos circundantes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el titular del permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la Licencia o Permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un Procedimiento Ambiental Sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROVIRO MENCO MENCO
Director General CSB (E)

Exp: 2023-167

Proyectó: Loraine Campo- Contratista CSB

Revisó: Farith Navarro Ramírez (A). - Secretario General CSB